



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 338

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA,
DISTRITO DE ETLA., OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	500,001.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,001.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	290,000.00
Impuesto predial	280,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	150,000.00
Impuesto sobre traslación de dominio	150,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Sanearamiento	1.00
DERECHOS	237,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	45,000.00
Mercados	40,000.00
Panteones	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	192,003.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	50,000.00
Licencias y permisos	8,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	60,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación	35,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de bebidas alcohólicas	
Permisos para anuncios y publicidad	9,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	7,000.00
Servicios prestados en materia de educación	1,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00
PRODUCTOS	182,040.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	182,040.00
Derivado de Bienes Inmuebles	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	150,000.00
Productos Financieros	40.00
Otros Productos	30,000.00
APROVECHAMIENTOS	90,013.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,012.00
Multas	90,000.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	54,900.00
Otras no descritas anteriormente	35,100.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a Patrimonio Municipal	1.00
Reintegros	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

20% Cheque Devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de Cuenta Pública	1.00
Por Recuperación de Obra Pública	1.00
Recuperación de Fianzas de Cumplimiento	1.00
Recuperación de Fianzas de Anticipo	1.00
Recuperación de Fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Aportación de Beneficiarios	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	20'903,377.97
PARTICIPACIONES	6'131,671.00
Fondo Municipal de Participaciones	4'514,478.00
Fondo de Fomento Municipal	1'139,239.00
Fondo de Compensación	289,320.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	188,634.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

RAMO 33

APORTACIONES 14'771,702.97

RAMO 33 FONDO III

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9'100,822.34

Productos Financieros Fondo III 1.00

RAMO 33 FONDO IV

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 5'670,878.63

Productos Financieros Fondo IV 1.00

CONVENIOS

CONVENIOS FEDERALES 4.00

Convenios Federales 1.00

Programas Federales 1.00

CONVENIOS ESTATALES

Programas Estatales 1.00

CONVENIOS PARTICULARES 1.00

Particulares 1.00

Particulares 1.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1.00

ENDEUDAMIENTO INTERNO 1.00

Empréstitos 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TOTAL DE INGRESOS

21'912,936.97

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500,001.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	290,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	280,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	237,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	192,503.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARQUES Y JARDINES CERTIFICACIONES,	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	182,040.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	182,040.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	40
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	90,013.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	90,012.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	54,900.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	35,100.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			20'903,373.97
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'131,671.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'514,478.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'139,239.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	289,320.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	188,634.00
APORTACIONES		Corrientes	14'771,702.97
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	9'100,822.34
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III		Corrientes	1.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y	Recursos Federales	Corrientes	5'670,878.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DEL D.F.

PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV		Corrientes	1.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014
(EN PESOS)

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	500,001	80,000	110,000	120,000	80,000	50,000	10,000	8,000	5,000	8,000	10,000	10,000	9,001
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
DERECHOS	237,503	15,000	25,000	10,000	30,000	18,000	32,000	12,000	25,000	25,000	15,000	25,000	5,503
PRODUCTOS	182,040	10,000	18,000	18,000	20,000	12,000	25,000	15,000	20,000	12,000	10,000	15,000	7,040
APROVECHAMIENTOS	90,013	5,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	5,000	5,000	5,000	8,000	5,000	7,013



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,903,378	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	1,893,628	983,546	983,552
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
	21,912,937	2,003,628	2,056,628	2,051,628	2,033,628	1,983,628	1,970,628	1,933,628	1,948,628	1,943,628	1,936,628	1,038,546	1,012,111

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA**

No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						FRACCIONAMIENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	SUELO RUSTICO \$/Ha			BASES MINIMAS		
		A	B	C	D	E	F				AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA A SUELO URBANO	BASE MINIMA A SUELO RUSTICO
150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	\$374.00	\$267.00	\$215.00	\$160.00	\$150.00	\$145.00	\$257.00	\$139.00	\$139.00	\$19,260.00	\$17,120.00	\$15,000.00	\$11,000.00	2 SMVG	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00	
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00	
	MÍNIMO	IAM2	\$419.00	
ANTIGUA	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00	
	MEDIO	IAM4	\$838.00	
	ALTO	IAA5	\$1,394.00	
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00	
	BÁSICO	HUB1	\$251.00	
	MÍNIMO	HUM2	\$743.00	
HABITACIONAL	ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00	
	UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	ALTO	HUA5	\$1,667.00	
	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00	
	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00	
	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00	
	PLURIFAMILIAR	ALTO	HPA5	\$1,331.00
DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
		MEDIO	PCM4	\$1,446.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		ALTO	PCA5	\$2,159.00
		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
	INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
		ALTO	PIA5	\$1,394.00
		BÁSICO	PBB1	\$660.00
MODERNA		ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
		MEDIA	PBM4	\$964.00
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
	ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
		ALTA	PEA5	\$1,530.00
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00
		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
	HOTEL	MEDIO	PHM4	\$1,603.00
		ALTO	PHA5	\$2,117.00
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	ESTACIONAMIE NTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
COMPLEMENTA RIAS		MÍNIMO	COES2	\$597.00
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
		ALTO	COAL5	\$1,320.00



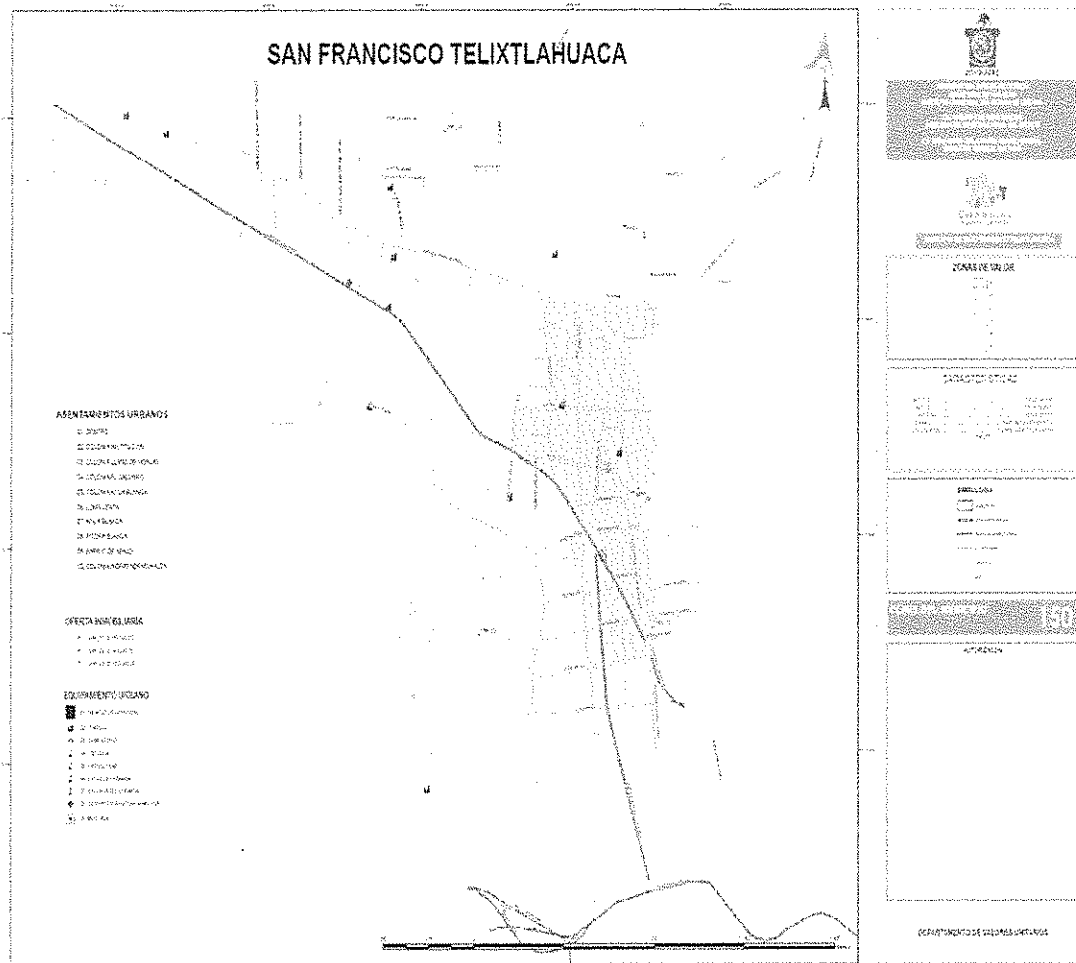
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
	ALTO	COTE5	\$1,013.00
FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
	ALTO	COFR5	\$1,005.00
COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
	MEDIO	COCO4	\$461.00
CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
	ECONÓMICO	COC13	\$618.00
	MEDIA	COC14	\$723.00
BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	25.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	10.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Diarios
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
A. En tianguis	10.00	Por puesto
B. En Ferias	100.00	Metro lineal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C. En vía pública	50.00	Diarios
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	10,000.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos		
A. Agentes de crédito	25.00	Diarios
B. Compradores ambulantes	35.00	Diarios
C. Aboneros	10.00	Diarios
D. Ambulantes en General	35.00	Diarios

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	200.00
II. Internación de cadáveres al municipio	3,000.00
III. Exhumación	1,000.00
IV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	120.00
V. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Colocación de lápidas.

200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Semanal
II. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Semanal
III. Limpieza de predios	200.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00
III. Certificación de la superficie de un predio	500.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	600.00
V. Búsqueda de documentos	40.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de Ingresos, de Antecedentes no penales, de Identidad, de concubinato, constancia de traslados y/o compra – venta de ganado, de dependencia económica y de bajos recursos económicos).	40.00

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	Descripción
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	5.00	m ² de construcción
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	4.00	m ² de construcción
III. Demolición de construcciones	4.00	m ² de construcción
IV. Asignación de número oficial a predios	50.00	Por lote
V. Alineación y uso de suelo	10.00	Metro lineal de construcción
VI. Por renovación de licencias de construcción	6.00	m ² de construcción
VII. Retiro de sello de obra suspendida	5.00	m ² de construcción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	6.00	m ² de construcción
IX.	Construcción de albercas	4.00	m ³ de construcción
X.	Permisos para fraccionamiento	100.00	Por lote
XI.	Constitución del Régimen en Condominio	10.00	m ² de construcción
XII.	Aprobación y revisión de planos	10.00	m ² de construcción
XIII.	Por uso provisional de calle para materiales	60.00	Por día
XIV.	Por rompimiento de calle para meter drenaje o agua potable	80.00	Por evento
XV.	Constancia de verificación de inmuebles	2,000.00	Por inmueble

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN (Pesos)	REFRENDO (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Comercial			
a) Frutas y verduras	200.00	200.00	Anual
b) Compra - venta de oro	1,000.00	1,000.00	Anual
c) Carnicerías	500.00	500.00	Anual
d) Cafeterías	200.00	200.00	Anual
e) Ferreterías	500.00	500.00	Anual
f) Farmacias	830.00	830.00	Anual
g) Novedades y regalos	200.00	200.00	Anual
h) Comedores	200.00	200.00	Anual
i) Veterinarias	365.00	365.00	Anual
j) Rosticerías	400.00	400.00	Anual
k) Imprentas	365.00	365.00	Anual
l) Tiendas de materiales	1,500.00	1,500.00	Anual
m) Dulcerías	365.00	365.00	Anual
n) Granos y semillas	200.00	200.00	Anual
o) Zapaterías	365.00	365.00	Anual
p) Mueblerías	1,100.00	1,100.00	Anual
q) Venta de pollo en pie	365.00	365.00	Anual
r) Misceláneas	365.00	365.00	Anual
s) Mini súper	500.00	500.00	Anual
t) Papelerías	365.00	365.00	Anual
u) De los demás comercios	365.00	365.00	Anual
v) Ropa	365.00	365.00	Anual
w) Refaccionaria	500.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

x) Lavandería	365.00	365.00	Anual
y) Telefonía celular y equipo de computo	500.00	500.00	Anual
z) Cenadurías	365.00	365.00	Anual
aa) Estación de radio	500.00	500.00	Anual
ab) Despachos jurídicos y contables	500.00	500.00	Anual
ac) Plásticos	365.00	365.00	Anual
ad) Centros de recreación	365.00	365.00	Anual
ae) Marisquería	500.00	500.00	Anual
af) Pizzas	365.00	365.00	Anual
ag) Perifoneo	200.00	200.00	Anual
ah) Estudios fotográficos	200.00	200.00	Anual
II. Industrial			
a) Tortillerías	730.00	730.00	Anual
b) Panaderías	1,000.00	500.00	Anual
e) Balconería y herrerías	1,095.00	365.00	Anual
d) Vidrierías	730.00	365.00	Anual
e) Carpinterías	365.00	365.00	Anual
f) Purificadoras	730.00	500.00	Anual
g) De las demás negociaciones industriales	730.00	730.00	Anual
h) Molinos	365.00	365.00	Anual



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

III. Servicios

a)	Terminal de autobuses	1,000.00	1,000.00	Anual
b)	Base de taxis "colectivos"	365.00	365.00	Anual por taxi
c)	Base de taxis "locales"	365.00	365.00	Anual por taxi
d)	Base de urban o suburban	730.00	730.00	Anual por urban o suburban
e)	Base de mototaxis	365.00	365.00	Anual por moto taxi
f)	Laboratorios clínicos	365.00	365.00	Anual
g)	Consultorios dentales y médicos	500.00	500.00	Anual
h)	Videojuegos	750.00	750.00	Anual
i)	Casetas telefónicas	365.00	365.00	Anual
j)	Renta de internet	365.00	365.00	Anual
k)	Renta de cable	5,000.00	5,000.00	Anual
l)	Estancias y guarderías	1,095.00	1,095.00	Anual
m)	Taller mecánicos	730.00	730.00	Anual
o)	Taller de hojalatería	365.00	365.00	Anual
p)	Taller eléctricos	365.00	365.00	Anual
q)	Cajas de ahorro	3,650.00	3,650.00	Anual
r)	Alquiler de muebles	1,200.00	1,200.00	Anual
s)	Renta de salón para eventos	1,100.00	1,100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

t) Bancos	4,000.00	4,000.00	Anual
u) Casas de empeño	2,000.00	2,000.00	Anual
v) Estéticas y peluquerías	500.00	500.00	Anual
w) Renta de maquinaria pesada	1,500.00	1,500.00	Anual
x) Lava autos	365.00	365.00	Anual
y) Reparadoras de calzado	365.00	365.00	Anual
v) Vulcanizadoras	365.00	365.00	Anual
w) Hoteles	1,095.00	1,095.00	Anual
x) Gimnasio	730.00	730.00	Anual
y) De las demás negociaciones dedicadas a prestar servicios	730.00	730.00	Anual

ARTÍCULO 43.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 44.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 45.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

Concepto	Inscripción (pesos)	Refrendo (pesos)	Periodicidad
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados			
a) Vinaterías	2,500.00	2,500.00	Anual
b) Expendio de mezcal	730.00	730.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e) Depósitos	2,500.00	2,500.00	Anual
d) En mini súper	1,000.00	1,000.00	Anual
e) En misceláneas	800.00	800.00	Anual

II. Por venta al copeo

a) Restaurantes-bar	7,300.00	7,300.00	Anual
b) Cocteleras	2,000.00	2,000.00	Anual
c) Marisquerías	3,650.00	3,650.00	Anual
d) Bares	10,950.00	10,950.00	Anual
e) Video bares	3,650.00	3,650.00	Anual
f) Cervecerías	3,650.00	3,650.00	Anual
g) Centro nocturnos	10,950.00	10,950.00	Anual
h) Cabarets	10,950.00	10,950.00	Anual
i) Karaoke	5,000.00	5,000.00	Anual
j) Salón de bailes	10,950.00	10,950.00	Anual
k) Discotecas	7,300.00	7,300.00	Anual
l) Billares	3,000.00	3,000.00	Anual
m) Centro bataneros	15,000.00	15,000.00	Anual

III. Por funcionamiento en horario extraordinario

120.00	-----	Por hora
--------	-------	----------



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

IV. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.

365.00 ----- Por evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 46.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO (Pesos)	REFRENDO (Pesos)
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	60.00 m ²	60.00 m ²
b) Luminosos	60.00 m ²	60.00 m ²
c) Giratorios	120.00 m ²	120.00 m ²
d) Tipo Bandera	60.00 m ²	60.00 m ²
e) Unipolar	60.00 m ²	60.00 m ²
f) Mantas Publicitarias	60.00 m ²	60.00 m ²
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	20.00 Diarios	20.00 Diarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 47.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	40.00	Mensual
Uso Comercial	100.00	Mensual
Uso Industrial	120.00	Mensual
Lava autos y lavanderías	250.00	Mensual

ARTÍCULO 48.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	15.00	Mensual
Uso Comercial	30.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	Mensual
Lava autos y lavanderías	250.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Cambio de usuario	60.00
II. Baja y cambio de medidor	60.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	1,500.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	2,000.00
V. Desazolve de alcantarillado público	60.00

Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 49.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Consulta Psicológica	60.00
II. Sesión de terapias físicas	60.00
III. Certificado médico	100.00

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 50.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	2.00	Por evento

Apartado K. Servicios prestados en materia de Educación:

ARTÍCULO 51.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios		
a) Taller de Danza Folklórica	50.00	Mensual
b) Taller de Danza Contemporánea	50.00	Mensual
c) Taller de Música	50.00	Mensual
d) Taller de Teatro	50.00	Mensual

Apartado L. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 52.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Derecho de Piso para base de servicio de Autotransporte Público de Pasajeros		
a) Taxis Locales	5.00	Diario por cajón
b) Taxis Foráneos	6.00	Diario por cajón
c) Suburban	8.00	Diario por cajón
d) Taxis Colectivos	10.00	Diario por cajón
e) Moto Taxis	2.00	Diario por cajón

Apartado M. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,000.00	Por evento
II.	Por uso de pensiones municipales	50.00	Por día
III.	Permiso provisional en calles para eventos sociales	200.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 57.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de equipo de transporte		
	a) Volteo	\$200.00	Por hora
II.	Arrendamiento de maquinaria pesada		
	a) Retroexcavadora	300.00	Por hora
III.	Renta de internet	300.00	Mensual
IV.	Enajenación de bienes mostrencos		
	a) Muebles	120.00	Por pieza o unidad

Apartado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos

ARTÍCULO 59.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
I. Bases para licitación pública	5,000.00	
II. Bases para invitación restringida	1,000.00	
III. Venta de Material Reciclable		
a) Plástico (PET y HDP)	3.00	Kg
b) Plástico Duro	3.00	Kg
c) Cartón	2.00	Kg
d) Tetra Pack	2.00	Kg
IV. Renta de trajes regionales	80.00	Pieza

ARTÍCULO 60.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- que
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
 - c) Reintegros
 - d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
 - e) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (pesos)
Oa)	I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
	II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
	III. Grafiti en bienes propiedad del municipio	2,000.00
	IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
	V. Por tirar basura en la vía pública	250.00
	VI. Por daños de mascotas a terceros	1,000.00
	VII. Por tirar desechos fecales en arroyos y vías públicas.	1,000.00
	VIII. Por las demás faltas contempladas en Bando de Policía.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 338

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**